INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 12 de Febrero de 2021
A Despacho del Señor Juez el presente proceso, con escrito enviado por el apoderado Judicial de la parte ejecutante BANCO AGRARIO. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARIO RENTERIA RENTERIA
Rad. No. 76.109.40.03.005.2017-00034 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No.0117

Buenaventura, V., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se atiende memorial presentado por el apoderado judicial del extremo activo, solicitando se decrete la interrupción del término expresando en el literal "b" del artículo 317 del C.G.P., teniendo en cuenta que dicho memorial se atempera a lo requerido en el literal "c" de la norma en cita.

Sea primero en ilustrare al petente, que el término que establece la citada norma en su literal –b- es un término o plazo de orden legal, más no judicial, por lo que este despacho judicial no puede entrar en discusiones de esta naturaleza.

Ahora se trae a colación los citados literales de la norma en cita:

> *"b) Si e proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;"*
>
> *"c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;"*

Es así, que si lo pretendido por el apoderado judicial de la parte actora, es suspender dicho término, a fin de evitar la declaratoria de un desistimiento tácito, con el escrito hoy objeto de atención, es de advertirle, que la actuación procesal debe ser precisa y aplicable a cada asunto en particular, más no cualquier escrito de manera general y sin objetivo o pretensión alguno.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado judicial del extremo activo con respecto a la interrupción del término para la declaratoria de desistimiento tácito –litera "b" del art. 317 del C.G.P., por as razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY BERNARDO HURTADO.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.018
Buenaventura, **15-FEBRERO-2021**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f2dfd13e61f8919d89cdc54f8e38beecd8162143546e326bc501be5f84d0dc2e
Documento generado en 12/02/2021 05:28:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica